

14. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo pactado, o la ausencia notoria, brusca y/o puntual de rendimiento que pueda provocar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

15. La embriaguez habitual y la toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

16. Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia, o desidia.

17. El abandono del servicio sin causa justificada, que originase una situación de desprotección, abandono, desatención o crease una situación de riesgo para los usuarios atendidos o compañeros de trabajo.

18. El uso indebido, o abuso de los medios de comunicación y de producción de la fundación, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la organización / fundación, siempre y cuando exista un control del acceso personalizado a los medios de producción-comunicación por parte de la fundación.

19. La reincidencia en tres faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, en un plazo de noventa días naturales, habiendo mediado notificación escrita.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 53.- Sanciones.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso por las faltas cometidas, serán:

– Por falta leve:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

– Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

– Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince días a dos meses.

Despido.

CAPÍTULO III

Procedimiento Sancionador

Artículo 54.- Procedimiento.

La imposición de cualquier sanción grave o muy grave a un trabajador será comunicada por escrito acompañando copia de la sanción, a los Representantes de los trabajadores o Comités de Empresa quienes firmarán el acuse de recibo correspondiente

CAPÍTULO IV

Prescripciones de las Faltas

Artículo 55.- Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Fundación tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

El inicio de un expediente sancionador interrumpe la prescripción.

ANEXO I

Tablas salariales GRUPO II: PERSONAL DE GESTIÓN año 2006

CATEGORÍA PROFESIONAL	Sueldo	Sueldo
	Bruto mes	Bruto Año
Jefe de departamento	1.661,95 €	23.267,30 €
Coordinador de programas	1.585,86 €	22.202,04 €
Técnico/a de administración	1.585,86 €	22.202,04 €
Administrativo/a	1.306,33 €	18.288,62 €
Auxiliar administrativo/a	1.085,12 €	15.191,68 €
Personal de servicios	771,69 €	10.803,66 €

Dietas y kilometrajes

Kilometraje	0,19 €/Kilómetro
Dieta por comida	13 €
Dieta por cena	11 €
Dieta completa sin alojamiento	25 €
Dieta completa con alojamiento	53 €

Consejería de Trabajo y Política Social

5616 Resolución de 20-04-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo para Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A. (Convenio Extraestatutario). Exp. 1/06.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A. (Convenio Extraestatutario) (Código de Convenio número 3002932) de ámbito empresa, y los Acuerdos suscritos con fecha 7-10-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de abril de 2006.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

PACTO DE EMPRESA TAKASAGO INTERNATIONAL
CHEMICALS (EUROPE) , S.A.

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente Pacto será de aplicación en el centro de trabajo de Takasago International Chemicals (Europe), S. A., sito en Carretera de Mazarrón, 49, de El Palmar (Murcia).

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Pacto afecta a todos los trabajadores de la empresa Takasago International Chemicals (Europe), S. A., que presten sus servicios en el centro de trabajo antes citado, con independencia de su fecha de ingreso en la misma, y/o modalidad de contratación, excepto al personal de Alta Dirección regulado por el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos y con carácter retroactivo, desde el 1 enero de 2005, y mantendrá su vigencia hasta el 31 diciembre 2005.

Cualquiera de las partes que lo suscriben podrá realizar denuncia del acuerdo, siendo ésta válida si se realiza un mes antes de la finalización de su vigencia. En caso de no ser denunciado, se prorrogará automáticamente año tras año todo el contenido de este pacto de empresa excepto el artículo 10, en lo referente a los porcentajes por objetivos. No obstante lo anterior se actualizarán las tablas salariales así como los pluses y gratificaciones, sirviendo como base las cantidades actuales más el I.P.C. establecido por el I.N.E. o por los porcentajes que acuerden la Dirección de la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa.

Artículo 4.- Concepto de Retribuciones.

Forma parte de este concepto las percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa. Artículo 5.- Subida Salarial.

Se acuerda aplicar el incremento salarial recogido en el vigente Convenio Colectivo para las empresas y

trabajadores de Perfumería y Afines. El cálculo de los incrementos se realizará tal y como aparece recogido en el artículo 32 del referido Convenio Colectivo.

Por el presente acuerdo se asigna a los trabajadores el salario base establecido para el grupo profesional número 2.

Los salarios mínimos garantizados para los grupos profesionales del dos al ocho, ambos inclusive, sin incluir la antigüedad y pluses obligatorios, quedan fijados en las siguientes cuantías:

GRUPO	EUROS AÑO
2	15.465,46
3	16.579,53
4	18.188,75
5	19.954,47
6	23.014,25
7	27.487,36
8	34.257,45

Artículo 6.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre de 2005 una desviación con respecto al 31 de diciembre de 2004, superior al 2%, inflación prevista en el momento de suscribir el Convenio, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en la variación sobre la cifra del IPC previsto.

Si procediese, en su caso, un incremento de salarios, se abonará el mismo con efectos de 1 de enero de 2005, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2006.

Artículo 7.- Gratificación por matrimonio.

Todos los trabajadores de la empresa que contrai-gan matrimonio recibirán una gratificación de 352.- €. Dicho importe se incrementará todos los años en el mismo porcentaje del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año en cuestión. Será pagadera el día 1 del mes siguiente a la fecha del matrimonio.

Artículo 8.- Gratificación por natalidad.

Todos los trabajadores de la empresa recibirán una gratificación de 352.- € por nacimiento o adopción de un nuevo hijo. Dicho importe se incrementará todos los años en el mismo porcentaje del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año en cuestión. Será pagadera el día 1 del mes siguiente a la fecha del nacimiento.

Artículo 9.- Ayuda escolar.

Todos los trabajadores de la empresa recibirán una gratificación anual de 143 € por hijo a su cargo menor de 18 años. Dicho importe se incrementará todos los años en el mismo porcentaje del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año en cuestión. Será pagadera el día 15 de septiembre.

Artículo 10.- Prima Especial por resultados.

Todos los trabajadores de la empresa recibirán una gratificación extraordinaria por resultados de acuerdo al Sistema de Bonus de Productividad que se acuerde por la Empresa y los trabajadores. Dicha gratificación no generará ningún derecho adquirido en futuros ejercicios.

Artículo 11.- Bolsa de Vacaciones.

Los trabajadores percibirán en concepto de Bolsa de Vacaciones, la cantidad de 299,24 €, que se abonarán al inicio del disfrute de las mismas.

Artículo 12. Plus de Responsabilidad de Sección.

Los trabajadores que ocupen el puesto de responsable de sección percibirán un Plus del 25% del salario base más la antigüedad.

Artículo 13.- Complemento de Incapacidad Temporal.

1. El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá durante los tres primeros días de la misma el cien por cien de su retribución real.

Del cuarto día en adelante, el trabajador percibirá el setenta y cinco por ciento de su retribución real.

La Empresa complementará las prestaciones de incapacidad temporal hasta alcanzar el cien por cien de la retribución real a partir del primer día de la baja médica cuando ésta derive de accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y hospitalización.

La situación de incapacidad temporal, sea cual sea su causa, no afectará a la cuantía de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras, sin descuento de los días que haya permanecido el trabajador afectado en aquella situación.

2. Los trabajadores que no causen baja por incapacidad temporal con parte de baja médica, excepto por maternidad, en el presente año, único para el que tiene vigencia, recibirán una gratificación de cien euros, pagadera como máximo en la nómina de febrero del año siguiente. Este cómputo se realizará del 20 de abril al 31 de diciembre de 2005. Una vez analizada la incidencia de este acuerdo sobre el absentismo, se podrá renegociar.

Artículo 14.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

La empresa mantendrá la póliza de seguros suscrita con una entidad aseguradora, por la que los trabajadores tienen derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad total de retribución por todos los conceptos que estuviera percibiendo al momento del hecho causante.

b) En los casos de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se percibirá la cantidades que figuran en la póliza n.º 018960704 suscrita entre TICSA y Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

En los casos de fallecimiento, las indemnizaciones establecidas se abonarán al cónyuge o beneficiarios del trabajador, según las normas de Seguridad Social. La empresa está obligada a entregar al Comité de Empresa fotocopia de la póliza suscrita vigente.

Artículo 15.- Gratificación por baja en plantilla.

El trabajador que cause baja en la plantilla por jubilación o invalidez en cualquiera de sus tipos, percibirá una gratificación equivalente al salario del último mes más la antigüedad (incluidos el prorrateo de las extraordinarias).

Artículo 16.- Gratificación por permanencia en la Empresa.

Se establecerá por acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa la forma de recompensar al trabajador que permanezca en la empresa durante 25 años, y al cumplirse éstos.

Los trabajadores cuando cumplan 25, 30 y 35 años de permanencia en la empresa, disfrutarán de un permiso retribuido de una semana y el salario correspondiente a esos días. Tal permiso se disfrutará según la conveniencia del trabajador y empresa, en los doce meses posteriores al cumplimiento de los años de permanencia antedichos. Ni el permiso retribuido de una semana, ni el pago del salario correspondiente podrá de ningún otro modo compensarse.

Artículo 17. Permiso por maternidad, adopción y acogimiento.

Se acuerda ampliar el permiso por maternidad, adopción y acogimiento en las condiciones que aparecen en el artículo 51 del vigente Convenio Estatal de Perfumería y Afines, de dieciséis a diecisiete semanas.

Artículo 18.- Otros permisos.

El trabajador podrá faltar el día del sepelio con derecho a remuneración en el caso de fallecimiento de tíos por consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación cumplido el sexto mes de embarazo, disfrutarán de un permiso retribuido de una hora diaria en su jornada laboral.

Tanto los permisos y licencias previstas en este acuerdo, como los previstos en el vigente Convenio Colectivo para Perfumería y Afines, se extienden a las parejas de hecho que aporten declaración jurada y certificación de convivencia del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 19.- Plus Acuerdo Salarial.

Los trabajadores afectados por el presente Pacto percibirán un plus anual, pagadero mensualmente, así como en las pagas extraordinarias y durante el mes de vacaciones, en cuantía del 30% del salario base más la antigüedad. En este plus se encuentran recogidos e incluidos los pluses obligatorios de turnicidad, toxicidad y peligrosidad.

En concepto de transporte y suplidos que compensa los gastos de desplazamiento del domicilio al centro de trabajo y viceversa, los trabajadores percibirán un plus en la cuantía siguiente para todos los grupos: 1.512,13 € anuales.

Artículo 20.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que determine en cada momento el Convenio Colectivo Estatal para las empresas y trabajadores de Perfumería y Afines, así como el resto de legislación laboral vigente, siempre que supere lo pactado.

Artículo 21.- Vinculaciones.

Las condiciones y cantidades establecidas en el presente Pacto tienen el carácter de mínimas y obligatorias, el presente acuerdo no podrá ser absorbible ni compensable.

El Palmar (Murcia) a 15 de noviembre de 2005.—
El representante legal de la empresa.—El Comité de Empresa.

Consejería de Trabajo y Política Social**4053 Corrección de error**

Advertido error en la publicación número 4053, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 78, de fecha 4 de abril de 2006, se rectifica en lo siguiente:

En el Anexo I, donde dice:

«Tabla salarial provisional para el año 2005 ...»

Debe decir:

«Tabla salarial definitiva para el año 2005 ...»

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**5547 Resolución de 21 de abril de 2006 de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda**

y Transportes, por la que se modifica el lugar de la celebración de las pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de la capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2006.

Por Resolución de 1 de febrero de 2006 (BORM n.º 42 de 20 de febrero) fueron convocadas las Pruebas para la obtención o renovación del certificado de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas para el año 2006.

El señalamiento del lugar, fecha y hora de los ejercicios de las Pruebas convocadas, se efectúa con carácter provisional en razón a las inscripciones admitidas para las 12 especialidades convocadas y una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes se hace compatible lo reseñado en la convocatoria con las necesidades reales.

En consecuencia se publica el nuevo lugar de celebración de las Pruebas de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas de la 1.ª y 2.ª convocatoria, quedando el resto de datos (fecha, hora, modos, etc.) inalterables para los ejercicios de 2006.

Por todo ello,

Resuelvo

PRIMERO.- Modificar el párrafo primero de la Base Octava de la Resolución de 1 de febrero de 2006, por la que esta Dirección General convocó la Prueba de Consejeros de Seguridad, referente al lugar de celebración de los ejercicios, quedando redactado el mismo del siguiente modo:

«Las pruebas de la primera convocatoria que tienen señalada fecha se celebrarán en el Salón de Actos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes sita en Plaza Santoña, 6 de Murcia.

Las pruebas de la segunda convocatoria que tienen indicada fecha y las que no tienen, se celebrarán en lugar que se señalará y expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General, al menos 10 días antes de la fecha prevista de 17 de octubre de 2006».

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Murcia, 21 de abril de 2006.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto**.